

Señores

Direcciones Seccionales Aduaneras (DIAN)

Autoridades sanitarias y ambientales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Policía Fiscal y Aduanera y Policía Antinarcóticos

Sociedades Portuarias y/o Depósitos y/o Transportadores y demás intervinientes.

Asunto: Contrato de mandato especial con representación para la prestación de servicios de Agenciamiento Aduanero.

Respetados Señores

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad _____, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, expedido por la Cámara de Comercio, Sociedad identificada con el NIT No. _____, en adelante la MANDANTE, por medio del presente escrito y dada nuestra condición de consignatarios o endosatarios en documentos de transporte, manifiesto por medio de este documento que otorgamos MANDATO de naturaleza COMERCIAL, ESPECIAL, con REPRESENTACION y REMUNERADO, todo conforme lo previsto en los artículos 1.262 y 1.264 del código de comercio, y amparado en los efectos jurídicos previstos en los artículos 832, 833 y 834 del mismo código de comercio, a la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX SAS Nivel 1, identificada por el NIT No. 830.023.585-7, y código de autorización DIAN No. 369, en adelante la MANDATARIA.

OBJETO: Es la representación de la MANDANTE en los trámites necesarios para la disposición de sus mercancías mediante la elaboración y formalización de declaraciones de aduana en aplicación de los regímenes de importación, exportación y tránsito, la solicitud y obtención de levantes, el embarque de mercancías y el traslado a Zonas Francas o Depósitos, incluyendo la facultad de autorizar en representación de la MANDANTE y en favor de terceros transportadores, el retiro de mercancías de Muelles, Depósitos y Zona Francas. Igualmente contempla este mandato la representación de la MANDANTE ante los sujetos privados y públicos intervinientes en la expedición de licencias, registros de importación, vistos buenos o autorizaciones.

PARAGRAFO: Se deja constancia que la MANDATARIA no actúa como comisionista, intermediaria o asesora del negocio internacional, ni en la propuesta, decisión y estructuración de compra, ventas y despacho de mercancías hacia o desde Colombia, por lo tanto, la planeación, compra, y riesgos por la decisión de despacho, aplicación de regímenes aduaneros, costos y demás elementos fiscales o económicos, es responsabilidad exclusiva de la MANDANTE.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MANDATARIA. 1) La MANDATARIA está facultada para representar a la MANDANTE en los trámites administrativos para presentar, aceptar declaraciones, solicitar y obtener levantes aduaneros o autorizaciones de embarque y traslados a Zonas Francas y Depósitos, incluyendo la facultad para la MANDATARIA de autorizar en representación de la MANDANTE y en favor de terceros transportadores el retiro de sus mercancías de las Zonas Aduaneras. Igualmente está facultada la MANDATARIA para tramitar declaraciones de corrección, modificación y legalización. En ejercicio de este mandato, la MANDATARIA se soportará en los documentos, instrucciones e información aportada por la MANDANTE o quien ella autorice, y que en aplicación del principio de buena fe refieren la verdad e integralidad del negocio internacional, de conocimiento y responsabilidad exclusiva de la

MANDANTE. Igualmente tiene la MANDATARIA facultad para firmar en nombre de la MANDANTE las declaraciones de valor. Así mismo la MANDATARIA deberá actuar en materia de valoración aduanera de conformidad con la información, documentos e instrucciones suministrados por la MANDANTE, dada su condición de agente económico y ser ella quien conoce las particularidades y elementos de hecho del negocio comercial, así como sus registros contables de carácter reservado y confidencial, las transacciones bancarias y los elementos configurativos de los métodos de valoración aduanera. La MANDANTE asume responsabilidad exclusiva por la veracidad e integridad de los documentos soportes y los elementos de valor y costos de la operación, quedando la MANDATARIA indemne si actúa de conformidad con dicha información, instrucciones y documentos. **2)** Está facultada la MANDATARIA para representar a la MANDANTE ante terceros proveedores de servicios a las mercancías, tales como manipulación, transporte, peritos y depósito. Facultad que ampara la contratación de los mismos bajo responsabilidad directa de la MANDANTE. Así mismo la MANDATARIA asume funciones de verificación en la ejecución de dichos contratos, y deberá informar a la MANDANTE cualquier contingencia que los mismos sufran y que sean de su conocimiento. Esta representación para la contratación de terceros no compromete a la MANDATARIA ante ellos ni ante la MANDANTE con gastos ocasionados por esas actividades. Igualmente y de conformidad con el artículo 833 del código de comercio, las contingencias que generen daños y perjuicios a la MANDANTE ocasionadas por terceros proveedores de servicios, no le generan responsabilidades económicas directas, subrogadas o subsidiarias a la MANDATARIA, y para todos los efectos legales se deja clara constancia que este mandato no implica tenencia física de la mercancía para la MANDATARIA, y tanto los beneficios como los gastos generados en cumplimiento de esta gestión son exclusivos de la MANDANTE. La MANDATARIA no consolida, no transporta, no almacena, no es agente económico de la operación, ni genera información técnica o de identificación de las mercancías. Igualmente, la MANDATARIA está facultada de modo especial para suscribir en representación de la MANDANTE contratos de comodatos de contenedores ante los Agentes Marítimos y/o arrendadores, liberándola de cualquier responsabilidad solidaria, y las cláusulas de adhesión en los contratos de comodatos referentes a la solidaridad de la MANDATARIA se tendrán por no escritas, obligándose la MANDANTE en todo caso a dejar indemne a la MANDATARIA por estas situaciones. Adicional se deja constancia que la MANDATARIA solo interviene en los trámites posteriores a la llegada al país de la mercancía, y sus opiniones referentes a beneficios tributarios, aplicación de regímenes aduaneros o restricciones legales o administrativas, tienen el carácter de sugerencias que pueden ser controversiales ante las autoridades competentes. **3)** Proporcionar a la MANDANTE cuando ésta lo solicite, informes sobre las actividades realizadas en ejecución del objeto de este contrato. **4)** Servirse de personal competente, suficiente, y asegurarse que el mismo no genere ninguna vinculación laboral con la MANDANTE. **5)** Solicitar y usar los dineros entregados por la MANDANTE exclusivamente en la gestión encomendada según las necesidades operativas y fiscales e instrucciones entregadas por la MANDANTE. La MANDATARIA se libera de responsabilidades por el no pago oportuno de tributos aduaneros y demás, en aquellos eventos en que la MANDANTE no disponga la totalidad, o no lo haga oportunamente, los dineros correspondientes al pago de los tributos aduaneros causados por las declaraciones de importación presentadas y aceptadas. Tampoco responde la MANDATARIA por omisión total o parcial en la consolidación de los tributos aduaneros respecto de las declaraciones consolidadas mensuales en aquellos eventos de MANDANTES que usen este beneficio de pago FISCAL. **6)** Custodiar y conservar los documentos originales soportes entregados por la MANDANTE, y devolvérselos o destruirlos una vez se cumpla el término de custodia y conservación ordenado por la ley. En el evento de la devolución, la MANDANTE debe requerir a la MANDATARIA con una anticipación mínima de dos (2) meses antes de la ocurrencia de dicho término, para que le sean devueltos dichos documentos a una dirección determinada, o de lo contrario, queda

facultada la MANDATARIA para hacer destrucción de los mismos. No obstante, lo anterior, puede la MANDANTE enviar durante el término de ley para la custodia y conservación, nota escrita de prevención a la MANDATARIA, señalando el destino que debe darse a sus documentos cuando ocurra la finalización de dicho término. **7)** Abstenerse de ejecutar correcciones o cambios a las sub-partidas arancelarias, descripción de productos o condiciones de valor negociadas, especialmente en aquellas operaciones en donde tradicionalmente la MANDANTE ha ejecutado operaciones similares. En todo caso ceñirse estrictamente a la información, instrucciones o documentos entregados por la MANDANTE. Si la información suministrada por la MANDANTE es incorrecta o errada, la MANDATARIA quedará exonerada de cualquier tipo de responsabilidad. Así mismo se deja constancia expresa, que aquellas controversias tributarias o de identificación y subpartida, generadas por las autoridades a partir de la composición química, destino, uso, identificación por perito, o elementos del proceso industrial, que requieran análisis de laboratorio, o aquellas operaciones que se acojan a exclusiones y exenciones tributarias por origen, composición, destinación o consumo, serán responsabilidad directa de la MANDANTE. Se deja constancia que la MANDATARIA no es perito identificador de mercancías, no efectúa análisis de laboratorio, no conoce la estructura molecular, mezcla, composición o las particularidades que identifican una mercancía, como también desconoce la intención empresarial, comercial o industrial de la MANDANTE. Se advierte además que las es arancelarias, valoración aduanera, reglas de origen, exenciones y exclusiones, restricciones legales y administrativas, normas técnicas y requisitos especiales en la aplicación de un régimen aduanero, sugeridos en algunos casos por la MANDATARIA, son interpretativas y pueden ser controversiales con la DIAN y otras autoridades. La MANDATARIA de todos modos responderá solo por el dolo o culpa grave en las tomas de decisiones aduaneras dentro del objeto de su encargo. **8)** Podrá la MANDATARIA por instrucciones de la MANDANTE o discrecionalmente según las circunstancias de cada caso, con cargo a la MANDANTE, inspeccionar las mercancías de manera previa a las declaraciones de importación. Igualmente está expresamente autorizada cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitar a la DIAN u otra autoridad competente inspecciones a la mercancía. La diligencia de inspección previa se ejecutará de manera simple, es decir, exclusivamente para constatar su llegada al territorio Nacional y el estado general de la carga. Igualmente podrá la MANDANTE autorizar y dar instrucciones a la MANDATARIA para la ejecución de inspecciones previas calificadas, es decir mediante la contratación a cargo de la MANDANTE de peritos expertos o efectuar exámenes de laboratorio, y constatar o verificar elementos o condiciones de identificación, composición y estructura, esenciales para la descripción en la declaración de importación, aplicación de normas técnicas, exenciones y exclusiones, o clasificaciones arancelarias. En estos eventos se faculta a la MANDATARIA para subcontratar peritos o expertos en cada elemento que se requiera asumiendo la MANDANTE los gastos y honorarios necesarios para este fin, delegando esas responsabilidades en los terceros contratados. Si las instrucciones de la MANDANTE no la determinan como calificada, se entenderá siempre que son inspecciones o reconocimientos simples. **9)** Está facultada la MANDATARIA para presentar en representación de la MANDANTE peticiones ante las autoridades, incluyendo la facultad de solicitar, aportar y participar en la práctica de pruebas. **10)** Está facultada para solicitar, obtener y firmar en nombre y representación de la MANDANTE, vistos buenos, certificados de origen, garantías, licencias o registros de importación ante Compañías de Seguros, autoridades en general, o ante la VUCE del Ministerio de comercio. El rechazo bajo cualquier circunstancia en la aplicación de regímenes aduaneros, de permisos, licencias, registros, vistos buenos o autorizaciones en general, incluyendo exigencias previas para exenciones o exclusiones en declaraciones iniciales, de corrección o legalización, negadas por razones intrínsecas al negocio, al importador o exportador, o a la mercancía, no serán responsabilidad de la MANDATARIA, tampoco el tiempo que tarden las autoridades en decidir, debiéndose proceder al trámite encomendado bajo los presupuestos ordinarios contemplados en

la ley, y sus consecuencias estarán a cargo de la MANDANTE. **11)** La MANDATARIA está facultada para desarrollar el objeto de este mandato en cualquier parte del territorio Nacional, directamente o mediante sustitución a otras agencias de aduanas autorizadas por la DIAN, tal y como lo prevén los artículos 2161 del código civil, 75 de la ley 1564 de 2012, y 75 del código general del proceso. **12)** Solicitar liquidaciones oficiales de corrección y tramitar las devoluciones de tributos aduaneros a que haya lugar. **13)** Tratar la información personal, suministrada por la MANDANTE, la cual solo puede ser utilizada para llevar a cabo las gestiones propias e inherentes al mandato aduanero que se otorga, en los términos de la Ley 1581 del 2012 y las normas que la reglamenten.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MANDANTE. **1)** Solicitar informes periódicos sobre los trámites encargados a la MANDATARIA **2)** Exigir de la MANDATARIA la reserva y confidencialidad de información por todas sus operaciones encargadas, excepto los requerimientos oficiales o de autoridad competente. **3)** Exigir a la MANDATARIA las clasificaciones arancelarias, descripción de mercancía y valoración tradicionalmente utilizadas en sus importaciones, o aquellas que resulten de sus instrucciones y condiciones del negocio celebrado. Acuerdan las partes que las decisiones referente a clasificación arancelaria, valoración, origen, descripción, vistos buenos o exigencias de restricciones legales o administrativas, exenciones y exclusiones se fundamentan en criterios determinados por la información prevista en los documentos soportes, o en decisiones oficiales objeto de permanente revisión, análisis y cambio doctrinal y jurisprudencial, por lo tanto cualquier contingencia sobre estos aspectos técnicos que no constituya dolo o culpa grave de la MANDATARIA, la libera por reclamos o exigencias distintas a la sustentación y defensa de la decisiones adoptadas en su momento y verificables o comprobables en las declaraciones de aduana y sus documentos soporte. **4)** Está obligada la MANDANTE a responder por la oportunidad, exactitud y veracidad de la información contentiva en los documentos soportes, instrucciones, fichas técnicas y comunicaciones en general, en especial lo atinente a los elementos constitutivos de valoración aduanera. Igualmente será responsable por la originalidad, autenticidad, integralidad y cumplimiento de requisitos legales de los documentos, vistos buenos y licencias entregadas a la MANDATARIA. **5)** De igual modo la MANDANTE deberá entregar oportunamente a la MANDATARIA documentos e información requerida para responder requerimientos de información exigidos por la DIAN. **6)** La MANDANTE deberá entregar a la MANDATARIA, pagar o disponer oportunamente de la totalidad del dinero liquidado en sus declaraciones de aduana correspondiente a los tributos aduaneros, incluyendo los intereses, sanciones, sobretasas y demás cargas fiscales. Este deber abarca la obligación para la MANDANTE de llevar un registro y consolidación de las deudas fiscales causadas durante el periodo correspondiente en aquellos eventos de pagos consolidados o beneficio otorgado por la DIAN a usuarios OEA, UTS, Usuarios de Zona Franca, intermediarios del tráfico postal y envíos urgentes, y demás. Igualmente es responsable fiscal la MANDANTE en los eventos en que la sub-partida arancelaria o el valor declarado sean objeto de controversia por parte de la DIAN. Igual tratamiento se aplicará en los eventos en que la DIAN cuestione requisitos para desconocer tratamientos preferenciales aplicados por normas de origen. También se deja clara y expresa constancia que en los eventos previstos en el artículo 435 del decreto 1165 del 2019 (artículo 47 del decreto 659 del 2024), o en aquellas normas que lo modifiquen o adicionen, cuando la MANDATARIA sea requerida por la DIAN en el régimen de tránsito aduanero, para el pago de tributos aduaneros cuando las mercancías no llegan a destino, la MANDANTE reembolsara o pagara íntegramente dichas sumas en la oportunidad exigida por la DIAN, sin importar las condiciones del contrato de transporte ni las causas de la pérdida o las razones por las que no llegaron a destino. **7)** La MANDANTE entregará a la MANDATARIA de manera previa a las declaraciones encomendadas o cuando esta lo requiera, la información concerniente a datos de conocimiento mínimo al cliente,

tales como domicilio principal, actividad económica, Estados Financieros dictaminados y certificados por revisor fiscal o contador, nombre de los bancos por intermedio de quienes se ejecutan giros y reintegros de divisas, identificación de socios, directivos y representantes legales, origen, financiación y beneficiarios de sus operaciones de comercio exterior y la descripción resumida de las mercancías objeto de trámite. La omisión a este deber de entregar oportunamente los documentos e información solicitada, hará responsable a la MANDANTE por las sanciones y consecuencias económicas derivadas del control que ejerce la DIAN sobre las Agencias de Aduana. Igualmente se compromete la MANDANTE a informar a la MANDATARIA inmediatamente suceda, los cambios referentes a domicilio, representante legal, junta directiva, movimientos contables o financieros, razón social, fusiones, liquidación o cambio de intermediario financiero en sus operaciones de comercio exterior. Declara la MANDANTE que conoce la ilegalidad y consecuencias sancionatorias tanto administrativas como penales, en actividades de transporte, ocultamiento o acciones para disimular mercancías de prohibida exportación o importación, que sean consideradas sustancias o elementos narcóticos, contrabando, explosivos, tráfico de armas, lavado de activos, delitos contra la propiedad intelectual o de marcas y patentes, entre otras mercancías de carácter ilícitas o prohibidas, legalmente establecidas, y en general lo atinente a mercancías que no cumplan con restricciones legales o administrativas para su disposición en manos de particulares, declarando anticipadamente y según los límites de conocimiento de la MANDATARIA, que esta se encuentra libre de responsabilidades por hechos delictivos o infracciones, en la medida en que este MANDATO no implica para ella tenencia de la mercancía, como tampoco es parte en los negocios celebrados en el exterior, tales como cotización, suministro, compra, transporte, almacenamiento y embalaje. La MANDATARIA no es agente económico generador del negocio de comercio exterior a favor de la MANDANTE. **8)** En aquellos eventos en que sea proferida en control posterior por la DIAN actos de pliegos de cargos, requerimientos especiales aduaneros por liquidación oficial o sanción administrativa, solicitudes de poner a disposición una mercancía, o actas de aprehensión, la MANDANTE asumirá su representación jurídica. **9)** En los procesos administrativos y contencioso administrativo por actos de sanción, liquidaciones oficiales o decomisos, la MANDANTE podrá exigir a la MANDATARIA todo el apoyo en documentación y argumentos de defensa o clarificación de la situación, no obstante, la representación dentro de dichos procesos y seguimiento será responsabilidad directa de la MANDANTE. **10)** Se reserva la MANDANTE la facultad de autorizar a terceros, operadores logísticos, para actuar como contacto directo ante la MANDATARIA en lo atinente a coordinación y ordenes de servicio, y asume en estos eventos la MANDANTE responsabilidades directas de modo integral por las acciones, omisiones y entrega de información, instrucciones y documentos soporte dados por ellos a la MANDATARIA. **11)** Pagar las sumas correspondientes a los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar, respecto de la mercancía sometida a los Regímenes de Tránsito Aduanero o Transporte Multimodal, cuando la mercancía no llegue a su destino. **12)** Pagar las sanciones que se impongan a la MANDATARIA, cuando ellas se originen en inexactitudes, errores, omisiones o defectos sustanciales o formales de la información y los documentos suministrados por la MANDANTE, directamente o a través de un tercero, en especial cuando se trate de la Declaración Andina de Valor y los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación. **13)** Suministrar los recursos para el pago de las obligaciones dinerarias que se deriven de los Contratos de Comodato de Contenedores, suscritos por la MANDATARIA en su nombre, tales como moras, limpiezas y daños. **14)** Reintegrar los honorarios de abogados, previamente acordados, que hayan sido pagados por la MANDATARIA cuando esta asume la defensa de los intereses de la MANDANTE, ante las diferentes autoridades. **15)** Designar, para efectos del suministro de la información requerida para el diligenciamiento de la Declaración Andina del Valor, una persona idónea, con el conocimiento fidedigno sobre los elementos de hecho y las circunstancias comerciales de la negociación internacional de las mercancías,

(intermediación, restricciones, condiciones, contraprestaciones, cánones o derechos de licencia, reversiones al vendedor, vinculación entre comprador y vendedor) necesarios para la correcta determinación de la base gravable y el debido diligenciamiento de la declaración del valor. No obstante, a lo anterior, la información y documentación entregada a la MANDATARIA serán siempre responsabilidad directa de la MANDANTE. **16)** Mantener dentro de su empresa, personal calificado en temas de Comercio Exterior, con la capacidad de atender oportunamente los requerimientos de información o documentos que solicite la MANDATARIA. **17)** Obtener y disponer oportunamente y con el lleno de los requisitos legales, las garantías que se requieran para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

CLAUSULA SOBRE RESPONSABILIDAD EN REGIMENES SUSPENSIVOS, TRANSITO ADUANERO Y ZONA FRANCA: La MANDANTE es responsable por el cumplimiento de requisitos para la aceptación, y por la posterior finalización de los regímenes aduaneros suspensivos como las importaciones temporales en general, o la información e instrucciones oportunas para ejecutar las correcciones en declaraciones con datos provisionales. Igualmente responde la MANDANTE por la trazabilidad y manejo oportuno de información e instrucciones para pagos y el cumplimiento de obligaciones aduaneras inherentes a los mismos. También será responsabilidad exclusiva de la MANDANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización de tránsitos aduaneros y Zonas Francas, incluyendo aspectos atinentes a su perfil de riesgo.

CLÁUSULA LIMITATIVA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES: Las partes consienten que la actividad aduanera es de alto riesgo porque las decisiones sobre técnica aduanera dependen de la correcta, completa y oportuna información, documentos, antecedentes e instrucciones, al tiempo que la autenticidad y veracidad de documentos es competencia de terceros en el exterior, y a que las declaraciones de aduana se estructuran sobre interpretaciones que pueden ser objeto de controversia ante las autoridades, todo dentro del contexto de la revisión o control posterior de la declaración de aduana generada por el sistema de autogestión o autodeclaración, que correlaciona responsabilidades entre las partes, por lo que con base en estas consideraciones deciden limitar mutuamente el monto de los posibles perjuicios que pudieran llegar a ocurrir si surgiere un debate de responsabilidades contractual, en un valor cuyo límite máximo será el 30% (treinta) del valor de la mercancía cuando se trate de pérdidas en situación administrativa de abandono o decomiso, o en un monto de hasta el 30% (treinta) del valor determinado en sanciones aduaneras. En cualquier evento, los tributos e intereses serán asumidos por la MANDANTE.

VIGENCIA DEL MANDATO: Este mandato estará vigente por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

PAGO POR LA GESTION ENCOMENDADA Como contraprestación, la MANDANTE reconocerá a la MANDATARIA a título de remuneración por sus servicios lo convenido entre las partes, acuerdo que forma parte integral de este contrato. Este mandato es oneroso y está suscrito en razón de las calidades de los contratantes, que constan en el Registro Único Tributario – RUT.

CLAUSULA SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón a la ejecución del presente mandato, serán dirimidas por arreglo amigable o ante la jurisdicción ordinaria. Las notificaciones serán recibidas en los domicilios registrados en los Certificados de Existencia y Representación Legal.

CLAUSULA SOBRE ANEXOS: Todo tipo de correspondencia, correos electrónicos, y en general cualquier manifestación objetiva y comprobable de comunicación, instrucciones e información suministrada entre las partes, forma parte integral de este documento para asunción de responsabilidades. Así mismo acuerdan las partes que las fotocopias tomadas al original de este documento autenticadas por la MANDATARIA, así como los listados de los números y fechas de las declaraciones de importación anexados, forman parte integral del mismo y para todos los efectos probatorios se integran al mandato original.

DECLARACIONES DE LA MANDANTE.

En virtud del Contrato de Mandato Aduanero, la MANDANTE declara lo siguiente:
PARA EFECTOS FISCALES.

-Se compromete al reembolso de las sumas pagadas por la MANDATARIA, cuya obligación de pago son de su exclusiva responsabilidad.

-Dará reconocimiento fiscal como costos, deducciones e impuestos descontables a las sumas que cumplan las exigencias del art.771-5 del Estatuto Tributario.

-No efectuará retención sobre los pagos a terceros o el reembolso de gastos para la MANDATARIA por cuanto no se consideran ingresos propios, sino que corresponden a sumas recibidas para pago a terceros.

En prueba de nuestro compromiso se suscribe por las partes, hoy lunes, 23 de diciembre de 2024.

MANDANTE:	MANDATARIA:
ESPACIO PARA FIRMA	ESPACIO PARA FIRMA
Nombre	Nombre Juan David Giraldo Rodríguez
Identificación No.	Identificación No. CC 14.624.538
Representante Legal	Representante Legal

NOTA: Es indispensable que el representante legal o apoderado que firma en representación de la MANDANTE, esté inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la empresa y a su vez cuente con la responsabilidad 22 en su RUT personal, lo cual podrá ser verificado únicamente por la DIAN en las diligencias que se lleven a cabo ante dicha entidad y no por la MANDATARIA.